



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## **ACUERDO NÚMERO 049 DE 2005**

(Acta 21 del 18 de octubre)

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual establece la figura de Estudiante Auxiliar en la Universidad Nacional de Colombia”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la reglamentación vigente establece que para seleccionar y vincular Estudiantes Auxiliares estos deben haber obtenido, en el semestre académico inmediatamente anterior, un promedio de calificaciones que se encuentre dentro de la franja del 30 % más alto de la respectiva carrera, es decir, que deben haber cursado, como mínimo, el primer semestre del programa curricular en que se encuentran inscritos.
2. Que mediante oficio VRI-666 la Vicerrectoría de Investigación solicitó modificar el Acuerdo 012 de 2004 del CSU, por el cual se establece y reglamenta la figura de Estudiante Auxiliar en la Universidad Nacional de Colombia, teniendo en cuenta que a diferencia de los estudiantes de pregrado, los estudiantes de postgrado de primer semestre pueden ser vinculados en actividades de docencia, investigación y extensión, dadas las exigencias académicas de los programas de postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.
3. Que la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario, en sesión 14 de 2004, recomendó al Consejo Superior Universitario modificar el Acuerdo 012 de 2004, en el sentido solicitado por la Vicerrectoría de Investigación.
4. Que el Consejo Superior Universitario en sesión 21 de 2005 acogió la recomendación, y en consecuencia,

**ACUERDA :**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el Artículo 2 del Acuerdo 012 de 2004 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

*“Artículo 2. Para ser Estudiante Auxiliar se requiere:*

- a. Tener la calidad de estudiante de pregrado o postgrado de la Universidad Nacional de Colombia.*
- b. Haber obtenido, en el semestre académico inmediatamente anterior, un promedio de calificaciones que se encuentre dentro de la franja del 30 % más alto de la respectiva carrera.*
- c. No ostentar la calidad de monitor o becario de la Universidad Nacional de Colombia*

***Parágrafo.** Para los estudiantes de postgrado que se encuentre debidamente matriculados en primer semestre de un programa de postgrado, haber obtenido un promedio de calificación que se encuentre dentro de la franja del 30% más alto en el examen de admisión al postgrado correspondiente.*

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las normas que le sean contrarias y se remitirá una copia a todas las dependencias de la Universidad .

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

(Original firmado por)

**JAVIER BOTERO ÁLVAREZ**

Presidente

(Original firmado por)

**ELIZABETH LÓPEZ RICO**

Secretaria